

ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Ley N.º 10156

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6



ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10156

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 1

Se adiciona un título V Infracciones y Sanciones a la Ley 9797, Reforma Integral de la Ley 7771, Ley General sobre el VIH- Sida, de 29 de abril de 1998, de 2 de diciembre de 2019. El texto es el siguiente:

TÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I - Delitos relacionados a infección con VIH

Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá prisión de tres a ocho años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona.



ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Quedan facultados los jueces para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por culpa, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante de órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, que se encuentren infectados con el virus del VIH.

Quedan facultados los jueces para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

Artículo 53- Violación de la confidencialidad

Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años, a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de



ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

que una persona es VIH positivo, sin su consentimiento haga de conocimiento de otra u otras personas este diagnóstico.

Artículo 54- Negativa a brindar atención

Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años, a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que niegue u omita la atención sanitaria a una persona VIH positiva, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

CAPÍTULO II - Contravenciones y sanciones administrativas

Artículo 55- Incumplimiento de notificación obligatoria

Se impondrá una multa de uno a tres salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas que, de acuerdo con el artículo 26 de esta ley y para fines epidemiológicos, estén obligadas a reportar al Ministerio de Salud los resultados confirmatorios de las pruebas positivas de VIH y los datos requeridos según el protocolo de vigilancia establecido por esa autoridad y no lo hagan.

Artículo 56- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad



ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

El Ministerio de Salud apercibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practican la acupuntura, los tatuajes, las perforaciones, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH. Ante el reiterado incumplimiento injustificado de la respectiva orden sanitaria se ordenará la clausura del establecimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir.

ARTÍCULO 2

Reformas de otras leyes

Se reforma el artículo 380 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

El texto es el siguiente:

Artículo 380- Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial que aplique cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de género, orientación sexual, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social, condición de salud o situación económica.



ADICIÓN DE UN TÍTULO V, INFRACCIONES Y SANCIONES, A LA LEY 9797, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

Al reincidente, el juez podrá imponer, además, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

ARTÍCULO 3

Se reforma el nombre de la Ley 9797, Reforma Integral de la Ley 7771, Ley General sobre VIH- SIDA, de 29 de abril de 1998, de 2 de diciembre de 2019, para que se denomine Ley General sobre VIH.

ARTÍCULO 4

Se deroga la Ley 7771, Ley General sobre el VIH-SIDA, de 29 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

